

CONSTANCIA: veintiocho (28) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente en el presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, informándole que la parte demandada, representada por el señor a JORGE IVAN GONZALEZ GONZALEZ, contestó la demanda proponiendo excepciones de merito y previas.

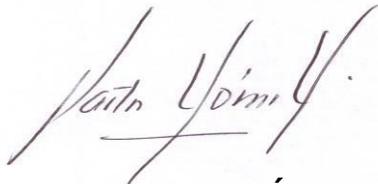
Los términos transcurrieron así:

Remisión Demanda Correo Electrónico: 7 de Marzo de 2023.

Notificación Judicial Efectiva: 9 de marzo de 2023.

Término de traslado: 10 de marzo de 2023 a 14 de Abril de 2023.

Contestación Demanda: 21 de marzo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023.

Auto de sustanciación No.224

Radicado No. 2022-00461

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor JORGE IVAN GONZALEZ GONZALEZ quien es demandado en el proceso de la referencia y que versa sobre DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO , en virtud a la radicación de la contestación a la demanda en la que formuló medios exceptivos, que denominó IMPOSIBILIDAD DE SURGIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por tal razón, de conformidad con lo prescrito en el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (05) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite el decreto de las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de la medida previa denominada como_: *El desembargo del vehículo Chevrolet SPARK de placas DKS 741, por cuanto se requiere por mi representado, para el desarrollo de su actividad laboral, por lo que es (4) en ese vehículo en el que se desplaza a los municipios de Pereira, Armenia y Manizales, a sus zonas industriales.* –

Se dirá que conforme al artículo 100 del C.G.P, tal proposición no se encuentra enlistadas en la taxatividad de las excepciones previas, por lo que se rechazaran de plano, sin necesidad de imprimirle el trámite contemplado en el artículo 101 de la misma obra procesal, por cuanto se trata más de una posible solicitud de oposición a las medidas cautelares, sin que tampoco se observe los requisitos para el impedimento, levantamiento de la medida cautelar decretada , según lo ordenado en el

artículo 602 del C.G.P por lo que tampoco se le dará trámite alguno.

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 10.225.300, vecino de Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro 64.077 del C.S.J, de conformidad con el poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

jag